



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE CURSOS, SEMINARIOS TALLERES, ACTIVIDADES  
CULTURALES Y OTRAS SIMILARES, IMPARTIDOS U ORGANIZADOS POR EL  
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

<i>Artículo 1. Ámbito legal.</i> .....	2
<i>Artículo 2.- Hecho imponible.</i> .....	2
<i>Artículo 3.-Obligados al pago</i> .....	2
<i>Artículo 5.- Base para la fijación</i> .....	2
<i>Artículo 6.- Determinación del precio público</i> .....	3
<i>Artículo 7.- Normas de gestión</i> .....	3
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i> .....	3

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE CURSOS, SEMINARIOS TALLERES, ACTIVIDADES  
CULTURALES Y OTRAS SIMILARES, IMPARTIDOS U ORGANIZADOS POR EL  
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

**Artículo 1. Ámbito legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el Precio Público por las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de cursos, seminarios, talleres, actividades culturales y otras similares impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Será objeto de la presente Ordenanza, la realización de actividades por parte del Ayuntamiento destinadas a la celebración de cursos, seminarios, talleres, actividades culturales y otras similares impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

**Artículo 3.-Obligados al pago**

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que haya solicitado participar en las citas actividades, haciendo uso de los servicios instalados al efecto. En el supuesto de asistentes en representación o por cuenta de personas jurídicas, el obligado al pago será ésta última.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se efectúe la reserva de utilización.

El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de solicitarse la inscripción, mediante autoliquidación.

Procederá el reembolso del precio público satisfecho, en el supuesto de que el solicitante no sea admitido, o no tenga lugar la celebración de la actividad.

**Artículo 5.- Base para la fijación**

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada, actividad, el resultado de computar los elementos de costes directos e indirectos, que compondrán la actividad de que se trate y que sean aprobados por la Concejalía Correspondiente en cada caso, a la vista del informe emitido por el responsable del servicio organizados de la actividad y que se atenderá a la siguiente fórmula:

**C.T (coste total)= C.D (costes directos) C.I.( costes indirectos).**

Costes directos = costes de personal + costes de material + costes de conservación o mantenimiento afectos al acto concreto.

Costes indirectos = amortización de bienes o instalaciones + gastos generales repercutibles (suministros, mantenimiento y otros, en la parte proporcional que corresponda).

En caso de que, por cualquier motivo, no se pueda repartir con exactitud los gastos generales indirectos, o éstos no se encuentren determinados, se aplicará el 15% sobre los costes directos, como cuantía a sumar en concepto de costes indirectos.

Así mismo, por parte del responsable de dicha actividad, y en base a los antecedentes del tipo de evento de que se trate por actuaciones anteriores, se determinará el número de máximo de asistentes potenciales previstos, motivándose el resultado de dicho cálculo.

### **Artículo 6.- Determinación del precio público**

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los elementos de coste que se mencionan en el artículo anterior, dividiéndose dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación, según la siguiente fórmula:

**P:P =C.T/Nº. A.P.** (coste total dividido por el número de asistentes potenciales)= **C.U.** (coste unitario o cuantía del precio público).

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso proponga la Concejalía Delegada.

### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

La solicitud se deberá de presentar por las personas interesadas en impreso oficial en las Oficinas de Atención al Ciudadano que tiene al efecto el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La Liquidación del Precio Público, se determina mediante Autoliquidación, que deberá presentarse junto a la solicitud de participar en las citadas actividades ante las Oficina de Atención al Ciudadano. Una vez revisada la solicitud de participación y confirmada por el Área correspondiente su admisión, se procederá a aprobar las citadas autoliquidaciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General e Inspección de este Ayuntamiento, y al Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.